

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

INFORME DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE SIGNOS DISTINTIVOS

Bogotá D.C. , 5 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N°: SD2025/0090395

Tipo de Signo: Marca

Naturaleza del Signo: Nominativa

Denominación del Signo: JOGGY

Limitación al alcance del derecho:

La denominación JOGGY es un signo de fantasía, carente de significado en el idioma español, que se construye a partir de una composición fonética sencilla, corta y de fácil recordación. Fonéticamente, remite a la palabra inglesa jog (trotar, correr), lo que genera una connotación indirecta de vitalidad, energía y bienestar, atributos que se asocian al producto que pretende identificarse: un yogurt deslactosado con probióticos y prebióticos para mascotas.

Al ser un signo de fantasía, JOGGY no describe directamente el producto ni sus características, lo que satisface el requisito de distintividad previsto en el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

2. Productos a proteger (Clase 5)

El signo se destina a identificar:

Yogurt deslactosado especialmente formulado para mascotas.

Alimentos y suplementos probióticos y prebióticos de uso veterinario.

Preparaciones dietéticas para animales destinadas a la mejora de la flora intestinal y a la salud digestiva.

Estos productos encajan dentro de la Clase 5 de la Clasificación Internacional de Niza, que comprende productos farmacéuticos, veterinarios y suplementos alimenticios para animales.

3. Distintividad frente a la clase 5

En el mercado de productos veterinarios y suplementos alimenticios para mascotas, abundan las marcas que aluden a términos como pet, vet, bio, probi, digest, etc., directamente relacionados con la función o destino del producto.

El signo JOGGY, en contraste, introduce un elemento de fantasía con alto grado de distintividad, al no describir la especie, composición o finalidad del producto. Su fuerza radica en la evocación conceptual de energía y bienestar, sin caer en la descriptividad.

Por tanto, el signo tiene una capacidad diferenciadora elevada, lo que permite protegerlo eficazmente frente a otros competidores de la misma clase.

Conclusión jurídica

La marca JOGGY es registrable en la clase 5, en tanto se trata de un signo de fantasía con suficiente fuerza distintiva. Identifica de manera clara y única un producto innovador en el mercado veterinario: yogurt deslactosado con probióticos y prebióticos para mascotas.

El registro otorgará a su titular el derecho exclusivo sobre la denominación para distinguir este tipo de alimentos y suplementos de uso veterinario, protegiendo el posicionamiento comercial de la marca frente a terceros.

Clases y descripción de productos y/o servicios:

5: Alimentos complementarios para uso veterinario; alimentos dietéticos medicinales para animales; alimentos dietéticos para animales de compañía para uso médico; alimentos dietéticos para animales para uso médico; alimentos dietéticos para animales para uso veterinario; alimentos dietéticos para mascotas para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; alimentos medicinales para animales; alimentos y bebidas dietéticos para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; complementos medicinales para alimentos destinados a los animales; complementos nutricionales para alimentos de animales; suplementos nutricionales no medicinales para alimentos para animales; suplementos nutricionales para alimentos de animales para uso médico.

Versión Clasificación de Niza: 12

Solicitante (s):

DANIELA GUZMAN BARRERA
carrea 68a # 102-50
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Datos de Notificación:

CARLA FERNANDA SANCHEZ RINCON, CLL 131 # 78A-61, BOGOTÁ 110121 D.C., COLOMBIA

Declaraciones en la solicitud

- **Concesión Anticipada:**

En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos, por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Nota: Recuerde que todas las comunicaciones incluidas aquellas relativas a notificaciones serán enviadas al correo electrónico de contacto de su solicitud. Por lo anterior, es aconsejable revisar la bandeja de correo no deseado o spam de la cuenta de correo electrónico proporcionado para dicho fin.

Recuerde que creada la cuenta de usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, el mismo será de consulta pública en virtud de lo dispuesto en la Decisión 486.

Asimismo, tenga presente que una vez creado el usuario en SIPI y radicada la solicitud del trámite referente a propiedad industrial, está autorizando a la Superintendencia de Industria y Comercio a contactarle con el fin de informarle sobre actividades, iniciativas, programas y cursos sobre Propiedad Industrial, organizados por la entidad y/o por aliados institucionales nacionales y/o extranjeros.